



CUT: 144248-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0543-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 19 de septiembre de 2024

VISTO:

La solicitud, de fecha 27.08.2024, presentado por el señor **Flavio Mamani Sacaca**, identificado con **DNI N° 01519082**, ante la Administración Local de Agua Huancané, con C.U.T. N° 144248-2024, sobre desistimiento al trámite de Formalización de Licencia de uso de agua con fines agrarios en el marco de lo regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en autos, obra la Carta N° 01-2024-FMS, de fecha 27.08.2024, presentado por el señor Flavio Mamani Sacaca, sobre el desistimiento al trámite administrativo de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, bajo el argumento que ***“el uso de las aguas de Huata Pampa proviene de aguas de filtración o residuales provenientes de uso de otros comités de riego, el cual requiere una evaluación más detallada”***;

Que, evaluado el expediente administrativo por parte de la Administración Local de Agua Huancané, emite el Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/HCF, de fecha 02.09.2024. , **concluyendo: que se debe** aceptar el desistimiento solicitado por el señor **Flavio Mamani Sacaca** identificado con DNI N° **01519082** con carta N° 01-2024-FMS de fecha 27.08.2024, iniciado el trámite administrativo con CUT N° 144248-2024 sobre la formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios en el marco de la R.J. 058-2018-ANA, dándose por concluido el procedimiento administrativo iniciado, por motivos que las aguas solicitadas no es manantial ni quebrada, ya que son aguas de filtración o residuales provenientes de uso de terceros, además no existe una infraestructura hidráulica para aprovechamiento de agua constatado en la verificación técnica de campo;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que, si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, por lo tanto, en el presente procedimiento administrativo no existe apersonamiento de terceros;

Que, el señor **Flavio Mamani Sacaca**, inicio el trámite administrativo de Formalización de Licencia de uso de agua con fines agrarios en el marco de lo regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA., ante la Administración Local de Agua Huancané, en fecha 24.07.2024, sin embargo, durante el desarrollo del procedimiento administrativo, se solicitó el desistimiento a dicho trámite, en fecha 27.08.2024, bajo el argumento ***“que el uso de las aguas de Huata Pampa proviene de aguas de filtración o residuales provenientes de uso de otros comités de riego, el cual requiere una evaluación más detallada”***, por lo que el desistimiento de acuerdo al numeral 200.3, del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que solamente afecta a quienes lo hubieran formulado. El administrado no precisa el tipo de desistimiento, por lo que es de aplicación, según lo establecido en el numeral 189.4°, del artículo 189°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa**, se considera que se trata de **un desistimiento del procedimiento**;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0178-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0340-2022-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar, el **DESISTIMIENTO** solicitado por el señor **Flavio Mamani Sacaca**, identificado con DNI N° **01519082**, mediante solicitud de fecha 27.08.2024.

ARTICULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento **administrativo** de Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, en el marco de lo regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

ARTICULO 3º.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancané, la notificación al administrado con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags